

### ÁRE A DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

# NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 66/2023-2024-ASISP/DIP

# ACCESO A BECAS DE ESTUDIOS PARA ARTISTAS DESTACADOS

Lima, 23 de abril de 2024

### **INDICE**

| Pre  | esentación   | 3  |
|------|--|----|
| I.   | Aspectos generales   | 4  |
| II.  | Legislación Nacional   | 5  |
| III. | Cuadro de legislación comparada aplicada a los principios del derecho  | 12 |
|      | laboral comparada en países de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, El |    |
|      | Salvador, Paraguay y Uruguay   |    |

### **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial 66/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el acceso a becas de estudios para artistas destacados.

Para la elaboración se ha consultado la legislación vigente, y otras fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Con la nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

### I. ASPECTOS GENERALES

### 1. Acceso, becas, estudios para artistas destacados

Según el Diccionario de la Lengua Española<sup>1</sup>

### acceso SIN. / ANT

1. m. Acción de llegar o acercarse.

### **Estudio**

m. Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo.
 sin.: análisis, investigación, observación, examen.
 (...)

- 9. m. Institución que da origen a la universidad.
- **11.** m. pl. Conjunto de materias que se cursan para alcanzar cierta titulación. *E studios de bachillerat.*

### estudio general

- 1. m. universidad (Il institución de enseñanza superior).
- 2. m. p. us. universidad (Il edificio o conjunto de edificios).

### artista

1. m. y f. Persona que cultiva alguna de las bellas artes.

Sin.: Virtuoso, artífice

**2.** m.y

f. Persona dotada de la capacidad o habilidad necesarias para alguna de las bellas artes.

Sin.: Virtuoso, artífice

3. m. y f. Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etc., interpretando ante el público.

SIN.: actor, comediante, protagonista, estrella, ejecutante.

4. m. y f. artesano (Il persona que ejercita un oficio mecánico).

SIN.: artesano, menestral.

Destacado, da SIN. /ANT.

1. adj. Notorio, relevante, notable.

SIN.: señalado, distinguido, notorio, sobresaliente, eminente, notable, conocido, relevante, preponderante, descollante, saltante.

ANT.: irrelevante, insignificante.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española. Ver: <a href="https://dle.rae.es/auditor%C3%ADa?m=form">https://dle.rae.es/auditor%C3%ADa?m=form</a>

### II. LEGISLACIÓN NACIONAL

### 2.1 Constitución Política de 1993<sup>2</sup>,

El texto constitucional garantiza el acceso a becas de estudios.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

**Artículo 13.** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Artículo 14.** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

**Artículo 17.** La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada

ÁREA DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política. Ver: <a href="https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf">https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf</a>

zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

**Artículo 18.** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. (...).

### 2.2 Ley 28044, Ley General de Educación<sup>3</sup>

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

(...)

### Artículo 4.- Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos. (...)

### Artículo 9.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

### Artículo 23.- Medios de comunicación

(...)

Las entidades del Estado auspician programas o espacios en cualquier medio de comunicación, siempre que contribuyan a elevar el nivel educativo, cultural, artístico y científico de las personas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley 28044, Ley General de Educación. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H848903">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H848903</a>

### Artículo 36.- Educación Básica Regular

a) Nivel de Educación Inicial(...)

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

### b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

### 2.3 Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante<sup>4</sup>

### Artículo 1.- Ámbito de la Ley

1.1 La presente Ley establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista intérprete y ejecutante, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior, así como sus derechos morales y patrimoniales de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y en los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Perú.

1.2 Los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística, incluidos en el ámbito de la presente Ley, ejercerán solamente los derechos laborales compatibles con la naturaleza de su trabajo.
( )

### Artículo 53.- De la cooperación y capacitación internacional

53.1 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y el Instituto Nacional de Becas - INABEC, promoverán programas de apoyo en pro de la capacitación de los artistas en el exterior, así como la canalización de fuentes de financiamiento para la realización de proyectos culturales a cargo de los artistas.

53.2 La APCI, en cumplimiento de sus labores relacionadas con la promoción de la cooperación internacional, prestará su apoyo a las organizaciones de artistas que deseen ser beneficiarias de la cooperación internacional relacionada con la difusión de la cultura.

53.3 El INABEC, al momento de seleccionar candidatos a ser beneficiarios de becas, considerará entre sus ternas, las postulaciones de artistas peruanos con reconocida trayectoria.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante. Ver: <a href="https://spij.minjus.qob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H856129">https://spij.minjus.qob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H856129</a>

# 2.4 Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo<sup>5</sup>

# Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de **artistas y artesanos** y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.

# Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

# Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

- 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
- 3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.
- 3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

  (...)

### 2.5 Ley 30220, Ley Universitaria<sup>6</sup>

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1049419">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1049419</a>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley 30220, Ley Universitaria. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105565">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1105565</a>

y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.

### Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

### Artículo 69. Requisitos para ser Decano

(...)

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

# 2.6 Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes<sup>7</sup>

### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

# PRIMERA. Modificación de los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

### Artículo 49 .- Definición y finalidad

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1167042">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1167042</a>

demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.

# 2.7 Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20158

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

(...)

**SEXTA.** Modifícase el artículo 1 de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, conforme al siguiente texto:

# Artículo 1. Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Créase el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.

# 2.8 Decreto Supremo 058-2004-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley del Artista intérprete y ejecutante<sup>9</sup>

### Artículo 1.- Mención a la Ley.

Cuando la presente norma haga mención a la Ley se entenderá que está referida a la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.

### Artículo 2.- De la mención a legislación y contrato laboral.

Entiéndase que el concepto de legislación laboral común incluido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, está referido a las normas que regulan los derechos y beneficios de los trabajadores comprendidos dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Los términos contratos de trabajo o contrato laboral, utilizados en la Ley, refieren al acuerdo entre un artística o técnico con un empleador - persona natural o jurídica, por el que los primeros prestan servicios voluntarios, personales, remunerados y subordinados.

### Capítulo V

### De las acciones Estatales de Promoción de las Actividades Artísticas

**Artículo 48.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Instituto Nacional de Cultura (INC) y el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), para promover los programas de capacitación de los artistas en el exterior, deberán coordinar de manera permanente, a través de reuniones de por lo menos dos veces al año.

La APCI promoverá a través de Convenios, acuerdos, así como cualquier instrumento legal, la cooperación internacional a favor de las organizaciones de artistas.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1116633">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1116633</a>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Decreto Supremo 058-2004-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley del Artista intérprete y ejecutante. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H871235">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H871235</a>

# 2.9 Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044 Ley General de Educación<sup>10</sup>

### Artículo 11.- Educación inclusiva

 $(\ldots)$ 

h) Asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral.

### Artículo 11E.- Servicio de Apoyo Educativo (SAE)

(...)

En la educación básica, la educación técnico-productiva y la educación superior tecnológica, pedagógica y artística existen dos niveles de servicios de apoyo educativo: interno y externo; los cuales funcionan de manera articulada y complementaria a nivel territorial, respondiendo a las necesidades de las instituciones y programas educativos, y a la complejidad de sus contextos.

### Artículo 11F.- Servicio de Apoyo Educativo externo

El SAE externo se organiza a nivel de UGEL, DRE o quien haga sus veces y brinda soporte a las instituciones educativas, redes y programas de la educación básica, técnico-productiva y superior tecnológica, pedagógica y artística.

Se conforma de manera flexible y multidisciplinaria, respondiendo a las necesidades del contexto. Con la finalidad de fortalecer la educación inclusiva en su ámbito territorial, articula las diferentes intervenciones, programas o proyectos vinculados con la educación inclusiva y la atención a la diversidad, así como desarrolla acciones como la identificación de barreras educativas, la implementación de apoyos educativos, la gestión de recursos educativos, la organización de redes de apoyo, entre otras.

Sus funciones son:

 a) Capacita y asesora en atención a la diversidad a los miembros de la comunidad educativa, a partir de la articulación con los SAE internos.
 (...)

## Artículo 11H.- Creación e Implementación de los Servicios de Apoyo Educativo

La creación e implementación de los Servicios de Apoyo Educativo está a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada responsable de proveer el servicio externo o interno, según corresponda para la educación básica, técnico-productiva o educación superior. (...)

b) En Educación superior tecnológica, pedagógica y artística(...)

SAE interno: lo crea e implementa el director/a del Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológica, Artística y Pedagógica, o quien haga sus veces.

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044 Ley General de Educación. Ver: <a href="https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1058950">https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1058950</a>

# Artículo 11J.- Servicios de bienestar y educación inclusiva en la educación superior y técnico-productiva

El servicio de bienestar en la educación superior universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico-productiva está dirigido a la comunidad educativa y forma parte de los servicios complementarios y de soporte. Promueve la formación integral, igualitaria e inclusiva de las y los estudiantes, tomando en cuenta sus necesidades y potencialidades, contribuyendo a su adecuado acceso, permanencia, conclusión oportuna; y al ingreso de su trayectoria profesional-laboral con mayores posibilidades, para el mejoramiento de su calidad de vida y del desarrollo sostenible del país. De acuerdo con las características y marco normativo de cada institución de educación superior y técnico-productiva, se establecen las instancias responsables del servicio de bienestar y sus mecanismos de implementación.

### Artículo 37.- Cultura, deporte, arte y recreación

La formación cultural, artística, con énfasis en las creaciones culturales y artísticas en un enfoque intercultural e inclusivo, así como la actividad física, deportiva, recreativa y de emprendimiento que forman parte del proceso de la educación integral de los estudiantes, se desarrollan en todos los niveles, modalidades, ciclos y grados de la Educación Básica.

Las instituciones educativas deben ser espacios amigables y saludables, abiertos a la comunidad. Aprovechando su infraestructura, fuera del horario de clase, podrán constituirse como centros culturales y deportivos para la comunidad educativa.

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales podrán establecer convenios o alianzas con Instituciones nacionales e internacionales para la realización de proyectos que acerquen a la comunidad educativa a la cultura y el deporte, buscando la identidad, inclusión y equidad.

### Artículo 105.- Funcionamiento de los CETPRO privados

b) Conducir la gestión institucional, académica, administrativa y económico-financiera; estableciendo su régimen económico, de selección, de ingresos, proceso disciplinario, sistema de pensiones y becas.

# IV. LEGISLACIÓN COMPARADA

País

Norma

Artículos relacionados al acceso a becas de estudios para artistas destacados

Argentina

Constitución de la Nación¹¹

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

(...)

<sup>11</sup> Argentina. Constitución de la Nación. Ver: <a href="https://servicios.infoleg.gob.ar/infoleg/nternet/resaltaranexos/25000-29999/25552/norma.htm">https://servicios.infoleg.gob.ar/infoleg/nternet/resaltaranexos/25000-29999/25552/norma.htm</a>

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

# Ley 24.269, Apruébase la Recomendaci ón Relativa a la Condición de Artista, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas<sup>12</sup>

Recomendación relativa a la condición del artista.

### IV. La vocación y la formación del artista

1. Los Estados Miembros deberían fomentar, sobre todo en las escuelas y desde la edad más temprana, todas las medidas encaminadas a revalorizar la creación artística, así como el descubrimiento y la afirmación de las vocaciones artísticas, sin olvidar por ello que una estimulación eficaz de la creatividad artística exige que el talento reciba la formación profesional necesaria para realizar obras de calidad. Con tal objeto, los Estados Miembros deberían:

(...)

j) Reconocer que la vida artística y la práctica de las artes tienen una dimensión internacional y proporcionar en consecuencia, a las personas que se dedican a las actividades artísticas, los medios necesarios (sobre todo becas de viaje y de estudios) para que puedan tener un contacto vivo y profundo con otras culturas;

### Ley 24.521, Ley de Educación Superior<sup>13</sup>

**ARTICULO 2º** — El Estado nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los responsables de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de los institutos de formación superior de gestión estatal y de las universidades provinciales, si las tuviere, de su respectiva jurisdicción. (...)

La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica:

(...)

b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;

**ARTICULO 4º** — Son objetivos de la Educación Superior, además de los que establece la ley 24.195 en sus artículos 5º, 6º, 19º y 22º: (...)

c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación;

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Argentina. Ley 24.269, Apruébase la Recomendación Relativa a la Condición de Artista, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas. Ver: <a href="https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/667/norma.htm">https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/667/norma.htm</a>

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Argentina. Ley 24.521, Ley de Educación Superior. Ver: <a href="https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24521-25394/actualizacion">https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24521-25394/actualizacion</a>

(...)

**ARTICULO 5º** — La Educación Superior esta constituida por institutos de educación superior, sean de formación docente, humanística, social, técnico- profesional o artística. (...).

**ARTICULO 13.** — Los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho:

(...)

c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia;

(...)

**ARTICULO 17.** — Los institutos de educación superior, tienen por funciones básicas:

(...)

b) Proporcionar formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas.

(...)

### **CAPITULO 3**

### De los títulos y planes de estudio

### **ARTICULO 23. (...)**

Igual criterio se seguirá con los planes de estudio para la formación humanística, social, artística o técnico-profesional, cuyos títulos habiliten para continuar estudios en otros ciclos, niveles o establecimientos, o para el desempeño de actividades reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los, bienes de los habitantes.

**ARTICULO 28.**— Son funciones básicas de las instituciones universitarias:

(...)

b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnología, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas;

### Ley 5747, Becas Arte Siglo XXI<sup>14</sup>

**ARTÍCULO 1:** Becas Arte Siglo XXI, es un Subprograma de asistencia de artistas radicados en la Provincia de San Luis que busca como objetivos:

- a) Asistir económicamente a los artistas.
- b) Darles igualdad de oportunidades.
- c) Dotarlos de antecedentes curriculares.
- d) Vincularlos entre sí y hacerlos conocer fuera de la Provincia.
- e) Incrementar el Patrimonio artístico y cultural provincial.
- f) Dar una respuesta solidaria en el campo cultural, dentro de la crisis económica.
- g) Desarrollar las bellas Artes, a partir del artista como agente del crecimiento cultural.

**ARTÍCULO 2:** El Subprograma de Becas Arte Siglo XXI durará UN (1) año por convocatoria.

El Poder Ejecutivo podrá convocar tantas veces como lo considere necesario y así lo aconseje el Jurado de Selección, pudiendo coexistir

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Argentina. Ley 5747, Becas Arte Siglo XXI. Ver: <a href="http://www.saij.gob.ar/5747-local-san-luis-becas-arte-siglo-xxi-lpd0005747-2004-10-13/123456789-0abc-defg-747-5000dvorpyel?q=%28numero-norma%3A5747%20%29&o=3&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%F3n&t=12</a>

|         |  | DOS (2) o más convocatorias por año. Se considerará prioritaria a cualquier actividad cultural.   |
|---------|--|---|
| Bolivia | Constitución<br>Política del<br>Estado <sup>15</sup> | CAPÍTULO SEXTO<br>EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES<br>SECCIÓN I EDUCACIÓN   |
|         |  | <b>Artículo 77. I</b> . La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.  |
|         |  | II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio. |
|         |  | <b>Artículo 82. I.</b> El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. ()  |
|         |  | III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.  |
|         |  | Artículo 101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.  |
|         |  | Artículo 304. I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas: () 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.   |
|         |  | Artículo 334. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:  1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas.  ()   |
|         |  | 3. La producción artesanal con identidad cultural.     ()      Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral  |
|         |  | sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos   |

 $<sup>^{15}\</sup> Bolivia.\ Nueva\ Constitución\ Política\ del\ Estado.\ Ver:\ \underline{https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/02/cpe.pdf}$ 

|       |  | integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.  II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.  (). |
|-------|--|---|
|       | Ley 070, de<br>20 de<br>diciembre de<br>2010, ley de<br>la educación<br>"Avelino<br>Siñani -<br>Elizardo<br>Pérez" <sup>16</sup> | Artículo 4. (Fines de la educación)  ()  4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.   |
|       |  | Artículo 5. (Objetivos de la educación).  |
|       |  | 11. Formular e implementar, desde todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que beneficien a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y se estimulará con becas a las y los estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.  |
|       |  | Artículo 27. (Modalidades y centros de atención educativa).   |
|       |  | I. La atención a estudiantes con necesidades educativas específicas se realizará en centros integrales multisectoriales, a través de programas de valoración, detección, asesoramiento y atención directa, desde la atención temprana y a lo largo de toda su vida. En el caso de los estudiantes de excelente aprovechamiento, podrán acceder a becas, y toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado, tendrá derecho a recibir una educación que le permita desarrollar sus aptitudes y destrezas.   |
|       |  | Artículo 53. (Objetivos).   |
|       |  | 3. Desarrollar la investigación en los campos de la ciencia, técnica, tecnológica, las artes, las humanidades y los conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para resolver problemas concretos de la realidad y responder a las necesidades sociales.  |
| Chile |  | Capítulo III: De Los Derechos Y Deberes Constitucionales  |

<sup>16</sup> Ley 070, de 20 de diciembre de 2010, ley de la educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez". Ver: https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/leyes/LEY\_070\_AVELINO\_SINANI\_ELIZARDO\_PEREZ.pdf

### Constitución Artículo 19º.-Política de la (...) República<sup>17</sup> 10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. (...) Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 de Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación; (...) 25°.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. Ley Núm. Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, estimula, promueve y difunde la 19.928. Sobre labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, Fomento de recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, la Música forjadores del patrimonio de la música nacional, para la preservación y Chilena<sup>18</sup> fomento de la identidad cultural. (...) Artículo 3º.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes v el Patrimonio, el Conseio de Fomento de la Música Nacional, en adelante "el Consejo", cuyas funciones y atribuciones serán: (...) 8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento; Artículo 70º—El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso Colombia Constitución a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por Política<sup>19</sup> medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

<sup>17</sup> Chile. Constitución Política de la República. Ver: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\_normas/constitucion.pdf

https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=220680

Colombia. Constitución Política. Ver: <a href="https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-">https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-</a>

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Chile. Ley Núm. 19.928, Sobre Fomento de la Música Chilena. Ver:

| El<br>Salvador | Decreto 605,<br>Ley Del<br>Fondo | Art. 11 Las áreas de proyectos que financiará el Fondo son las siguientes:   |
|----------------|----------------------------------|--|
|                | Ley Del                          | siguientes:  |
|                |                                  | Artículo 71º—La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. |

Oclombia. Ley 397 DE 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias. Ver: <a href="https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659563">https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659563</a>

|          | Especial De<br>Los Recursos<br>Provenientes<br>De La<br>Privatización<br>de Antel <sup>21</sup>   | f. BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Esta área tiene por objeto fortalecer la formación especializadas del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños, mediante el financiamiento total o parcial de estudios de pre- grado y post-grado (maestrías y doctorados), ya sea en el país o en el extranjero. ()  h) EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL: (5) ESTA ÁREA TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A FOMENTAR, PROMOCIONAR, DESARROLLAR, DIFUNDIR Y VALORAR PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.  |
|----------|---|---|
| Paraguay | Ley 1.299,<br>Que crea el<br>Fondo<br>Nacional de<br>Cultura<br>(FONDEC) <sup>22</sup>  | Artículo 1° Créase el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante FONDEC) como entidad autárquica con personería jurídica y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. El FONDEC se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura.  ()  Artículo3° Objetivos: Son objetivos del FONDEC:  a) estimular la creación artística a través de programas de apoyo y becas;  ()  Artículo 4° Modalidad de acción: Para el cumplimiento de su fin y de sus objetivos el FONDEC otorgará financiamiento, que podrá ser reembolsable, parcialmente reembolsable, o no-reembolsable, en forma de:  a) becas, subsidios y patrocinios para creadores, intérpretes, grupos artísticos e instituciones;  |
| Uruguay  | Ley 16297, Creación del Fondo Nacional de Teatro, de la Comisión del Fondo Nacional de Teatro y del Registro Nacional de Instituciones Teatrales Culturales <sup>23</sup> | Artículo 1 Créase el Fondo Nacional de Teatro que estará destinado al apoyo y difusión del arte teatral en todo el territorio de la República.  Artículo 7 Los ingresos que integren el Fondo, descontados los gastos de funcionamiento de la Comisión, serán destinados a financiar, total o parcialmente, en relación a las instituciones inscriptas en el Registro: A) Espectáculos teatrales de elencos de la capital y del interior de la República, B) Las presentaciones de conjuntos teatrales de la capital de la República en el interior del país y de conjuntos teatrales del interior, fuera de su localidad; C) El intercambio de artistas y técnicos entre los teatros de la capital de la República y los teatros del Interior del país; D) Acciones de estímulo a autores nacionales; E) Becas de estudio en el exterior para artistas, técnicos y autores nacionales; (). |

21 El Salvador. Decreto 605, Ley Del Fondo Especial De Los Recursos Provenientes De La Privatización de Antel. Ver: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/62793176-CE18-407C-89F6-85437A3A81A6.pdf
22 Paraguay. Ley 1.299, Que crea el Fondo Nacional de Cultura (FONDEC). Ver: https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/765/ley-n-1299-crea-el-fondo-nacional-de-cultura-fondec
23 Uruguay. Ley 16297, Creación del Fondo Nacional de Teatro, de la Comisión del Fondo Nacional de Teatro y del Registro Nacional de Instituciones Teatrales Culturales. Ver: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16297-1992